

---

**COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS  
RESOLUCION 1/17**

Medida cautelar No. 475-15  
Miembros del partido Voluntad Popular respecto de Venezuela  
14 de enero de 2017

**I. INTRODUCCIÓN**

1. El 17 de septiembre de 2015, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Comisión Interamericana”, “la Comisión” o “la CIDH”) recibió un solicitud de medidas cautelares presentada por la organización Bernardo Ignacio Pulido Márquez, María de los Ángeles Huerta Navas, Héctor Andrés Fuentes Curras (en adelante “los solicitantes”) solicitando que la Comisión requiera a la República Bolivariana de Venezuela que proteja la vida e integridad de 94 miembros y activistas del partido político Voluntad Popular (en adelante “los propuestos beneficiarios”). Según la solicitud, los propuestos beneficiarios se encontrarían en una situación de riesgo en vista de presuntas amenazas, actos de violencia, hostigamiento, alegadas torturas, tratos crueles y detenciones arbitrarias a las que estarían siendo objeto como consecuencia de su posición política contraria al actual Gobierno Venezolano.

2. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho presentadas por las partes, la Comisión considera que la información presentada demuestra *prima facie* que David Smolansky, Freddy Guevara, Ismael León, Juan Pablo López Gross, Theresly Malavé, Alexander Tirado, Raúl Emilio Baduel, Ángel Contreras, Yon Goicoechea y Delson Guárate miembros y activistas del partido Voluntad Popular se encuentran en una situación de gravedad y urgencia, toda vez que sus vidas e integridad personal estarían amenazadas y en riesgo. En consecuencia, de acuerdo con el Artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión solicita a Venezuela que: a) Adopte las medidas necesarias para garantizar la vida y la integridad personal de i) David Smolansky, Freddy Guevara, Ismael León y Juan Pablo López Gross, miembros del partido Voluntad Popular, ii) Theresly Malavé, defensora de derechos humanos, y iii) Alexander Tirado; Raúl Emilio Baduel, Ángel Contreras, Yon Goicoechea y Delson Guárate, detenidos en el Centro para Procesados 26 de julio y el Helicoide; b) Adopte las medidas necesarias para garantizar los derechos políticos de David Smolansky, Freddy Guevara, Ismael León y Juan Pablo López Gross a fin de que puedan desarrollar sus actividades como líderes de la oposición sin ser objeto de actos de hostigamiento, amenazas y actos de violencia; c) Adopte las medidas necesarias para garantizar que Theresly Malavé pueda desarrollar sus actividades como defensora de derechos humanos sin ser objeto de actos de violencia y hostigamientos por el ejercicio de sus funciones; d) Asegure que las condiciones de detención de los beneficiarios alojados en el Centro para Procesados 26 de julio y en El Helicoide se adecuen a estándares internacionales; e) Concierte las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus representantes; e f) Informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición.

**II. RESUMEN DE LOS HECHOS Y ARGUMENTOS APORTADOS POR LAS PARTES**

3. De acuerdo a los solicitantes, desde el mes de febrero de 2014 se habrían registrado “sistemáticas violaciones de derechos humanos” por parte del Gobierno Venezolano en contra de los dirigentes y activistas del partido político venezolano Voluntad Popular, quienes “han sido y están siendo víctimas de constantes agresiones, ataques y criminalización”. En este sentido, se alega que existe una “desmedida y multiforme” persecución política en contra de la dirigencia de esta organización con fines políticos, que está acompañada de detenciones, amenazas, acusaciones, citaciones, allanamientos ilegales, además de difamación e injuria por

parte de los más altos funcionarios del Gobierno venezolano contra miembros de dicho partido. A raíz de ello, los solicitantes indican que se encuentran inmersos en una situación de riesgo en vista que el Gobierno Venezolano, a través de sus representantes, en especial a través del presidente Nicolás Maduro Moros, acusó de manera “sistemática, constante y sin ningún sustrato probatorio” a los miembros de Voluntad Popular de los hechos de violencia acaecidos en Venezuela durante el 2014. Por otro lado, a raíz de dichas acusaciones, los dirigentes y activistas de Voluntad Popular actualmente vivirían una ‘ola’ de discriminación, caracterizadas por: i) prohibición de viajar en líneas aéreas del Estado; ii) impedimento en el ingreso a instituciones públicas al tener algún distintivo de Voluntad Popular; iii) criminalización por convocar y participar en manifestaciones pacíficas todo lo cual ha sido denunciado ante la Defensoría del Pueblo. La información aportada por los solicitantes se resume a continuación:

A. Desde el 2014, miembros del partido Voluntad Popular están siendo objeto de constantes discursos estigmatizantes e intimidatorios, lo que presumiría un riesgo a su vida e integridad personal. Bajo este escenario, los solicitantes indican que algunas de las declaraciones más recientes serían:

- i. el 10 de enero de 2015, el Ministro de Comunas y Movimientos Sociales, Elías Jaua, asegurando que "los mismos que convocaron a La Salida el 23 de enero de 2014 y que luego estalló el 12 de febrero, son los que intentan provocar una situación de violencia", señalando de manera directa a Voluntad Popular;
- ii. el 14 de enero de 2015, Diosdado Cabello, en su programa Con el Mazo Dando habría afirmado que Voluntad Popular estaría vinculada con la empresa Herrera C.A, intervenida por el Gobierno por supuestamente “acaparar una gran cantidad de productos de primera necesidad”;
- iii. el 25 de febrero de 2015, el presidente de la República, habría denunciado dos supuestos actos terroristas registrados en los estados Zulia y Táchira, con el fin de generar “una ola de zozobra, angustia y violencia en el país”. El Presidente había indicado que en la ciudad de Maracaibo, estado Zulia "un grupo de 20 encapuchados, de Voluntad Popular, secuestraron un camión cargado de medicamentos y lo quemaron"[;] ¿Eso se llama lucha democrática o terrorismo?", habría preguntado el mandatario nacional. De acuerdo a los solicitantes, estas afirmaciones no tendrían sustento fáctico y estarían destinadas a intimidar a los miembros de Voluntad Popular;
- iv. funcionarios del gobierno habrían buscado vincular a dirigentes y activistas de Voluntad Popular con los ciudadanos José Pérez Venta y Carlos Trejo, quienes presuntamente serían los asesinos de Liana Hergueta, mujer que habría sido hallada descuartizada el día 7 de agosto de 2015 en un vehículo en la ciudad de Caracas;
- v. el 25 de agosto de 2015, el gobernador del estado Aragua, Tareck El Aissami, habría presentado en una rueda de prensa un video en el cual José Pérez Venta habría confesado supuestos planes para asesinar a la hija del presidente de la Asamblea Nacional, Daniela Cabello. En el audiovisual, el señor Venta habría afirmado que Andrea Susana González, dirigente de Voluntad Popular, lo habría instado a asesinar a Daniela Cabello;
- vi. el 23 de agosto de 2015, el director de organización y electoral del PSUV Táchira, diputado Omar Hernández, habría ofrecido declaraciones en las que habría calificado a Voluntad Popular de ser una organización que “encubre a criminales y terroristas”; entre otras afirmaciones.

B. Por otra parte, los solicitantes indican que la sede del partido Voluntad Popular fue atacada en varias ocasiones, resultando heridos algunos de los miembros de dicha organización. En este sentido, los solicitantes indican que:

- i. el 13 de febrero de 2014, poco tiempo después de culminar una rueda de prensa, ofrecida por el Coordinador Político de Voluntad Popular, Carlos Vecchio, un grupo de doce (12) personas, portando armas de fuego de alto calibre e identificados como funcionarios del Dirección General de Contrainteligencia Militar (DGCIM), se presentó e ingresó en la sede del Partido Político Voluntad

- Popular, “sin mediar palabras y sin orden de allanamiento respectiva, argumentando la realización de un supuesto procedimiento; los funcionarios preguntaron —¿dónde está Carlos Vecchio?, después de alegar que buscaban a Carlos Vecchio y de revisar toda la oficina, se retiraron del lugar amenazando a los ciudadanos que se encontraban en el lugar, indicándoles que —después volverían por ellos”;
- ii. el día 17 de febrero de 2014, un grupo de cuatro (4) personas, portando armas de fuego y no identificados como funcionarios, ingresaron ‘violentamente’ en la sede del Partido Político Voluntad Popular. En este sentido, se alega que dichos funcionarios irrumpieron a la recepción con “una actitud agresiva”, apuntando con las pistolas a las personas que se encontraban allí, luego para entrar a las oficinas le dieron patadas a la puerta hasta derrumbarla, al entrar apuntaron con las pistolas a todos los dirigentes que se encontraban allí. Posteriormente, se habrían presentado a la oficina unos miembros de la Guardia Nacional, quienes quisieron ingresar violentamente a la oficina, y al no permitírsele la entrada por no tener orden judicial, habrían lanzado gas pimienta dentro de la oficina y de esa manera entraron, revisando varias oficinas y llevándose los equipos que contienen los videos internos, teléfonos y disco duros de computadoras;
  - iii. el día 28 de marzo de 2014, la sede de Voluntad Popular en el estado Zulia fue quemada por “grupos violentos”, quienes atacaron esta sede regional. Posteriormente, el 30 de abril de 2014 fue atacada nuevamente esta sede de Voluntad Popular ubicada en el sector Indio Mara, en Maracaibo, robando todos los equipos electrónicos y demás equipos que se tenían en dicha sede.

C. Respecto a presunta persecución contra dirigentes y activistas de Voluntad Popular, quienes se encontrarían privados de libertad, los solicitantes alegan que:

- i. Sobre la situación de Alexander Tirado y Raúl Emilio Baduel:
  - a. Fueron el 21 de marzo de 2014 sin orden judicial alguna, mientras participaban en una protesta pacífica. Luego de ello, el 22 de marzo de 2014, el tribunal de la causa dictó medida preventiva privativa de libertad en contra de ambos. El 11 de abril de 2014, fueron trasladados a la cárcel de Uribana, en el estado Lara. En ese centro de reclusión, habrían sido víctimas de torturas y tratos crueles, tanto físicos como psicológicos, por parte de los funcionarios de dicho centro penitenciario, quienes además de golpearlos, les habrían lanzado bombas lacrimógenas dentro de la celda. El 20 de noviembre, los abogados defensores habrían denunciado que Alexander Tirado y Raúl Emilio Baduel habrían sido nuevamente brutalmente golpeados por efectivos del centro penitenciario. Como resultado de esta golpiza, Baduel habría tenidos dos costillas fracturadas y Tirado “la pierna mal herida”. Entre las presuntas torturas a las que habría estado sometidos habría sido estar “acostados boca abajo con la manos en la nuca totalmente desnudos a las 12 del mediodía en la cancha de Uribana, sobre una pintura que se calienta mucho más que el pavimento o cemento, por lo que hoy tienen los genitales quemados gracias a esa tortura. Si intentaban colocarse algo en sus partes íntimas o protegerse inmediatamente eran golpeados”. Frente a esta situación, la jueza del caso habría decidido como nuevo centro de reclusión el penal de Tocuyito, en Carabobo.
  - b. El 4 de marzo de 2015, el Tribunal Segundo de Juicio del estado Aragua condenó a ocho años de prisión a Raúl Emilio Baduel y a Alexander Tirado por los delitos de intimidación pública, agavillamiento e instigación a la desobediencia.
- ii. Sobre la situación de Rosmit Mantilla:
  - a. el 2 de mayo de 2014, fue detenido el activista del Movimiento Pro-inclusión de Voluntad Popular, quien es defensor de los derechos de la comunidad LGBTI y encabezó la lucha en la Asamblea Nacional para la aprobación de la Ley del Matrimonio Igualitario. En horas de la tarde del mismo 2 de mayo de 2014, el Ministro Miguel Rodríguez Torres, ante los medios de comunicación habría acusado públicamente y de “manera infundada” a Rosmit de ser parte

- de un presunto plan conspirativo y de financiar las protestas que se habrían llevado a cabo en el país durante dichos meses;
- b. El 13 de mayo de 2015 se difirió la primera audiencia de juicio contra Rosmit Mantilla. El abogado defensor, Omar Mora Tosta, habría señalado que se desconoce la nueva fecha para la audiencia.
- iii. Sobre la situación de Ángel Contreras:
    - a. el propuesto beneficiario fue detenido el 08 de mayo de 2014 en la avenida Francisco de Miranda, frente a la sede del PNUD de la ONU, mientras se encontraba protestado de forma pacífica. A la fecha, el propuesto beneficiario seguiría en prisión preventiva, sin decisión definitiva respecto a su causa;
    - b. Las condiciones y el tiempo de reclusión ocasionaron en Ángel Contreras serios perjuicios psicológicos que le llevaron a intentos de suicidio. Asimismo, el propuesto beneficiario vio deteriorado su estado de salud, padeciendo frecuentemente de intensos dolores de cabeza.
  - iv. Sobre la situación de Gilberto Sojo:
    - a. el 26 de noviembre de 2014, fueron detenidos arbitrariamente, sin orden de captura, los esposos y dirigentes sociales de la parroquia San Agustín, Gilberto Sojo y Carolina González junto con su hija de tres años. La fiscalía posteriormente acusó formalmente a Gilberto Sojo por el delito de terrorismo individual. El 8 de abril de 2015 el Tribunal admitió la acusación del Ministerio Público ratificando la medida preventiva privativa de libertad en contra de Gilberto Sojo y mantuvo como centro de reclusión, la sede del SEBIN en El Helicoide, quien a la fecha, se encontraría bajo prisión preventiva.
  - v. Los solicitantes suministran información respecto a la situación de Leopoldo López Fundador y Coordinador Nacional de Voluntad Popular y Daniel Ceballos, dirigentes del partido Voluntad Popular y beneficiarios de la medida cautelar MC-335-14, otorgada por la CIDH el 20 de abril de 2015. Ambos detenidos y procesados por cargos relacionados con las protestas de febrero de 2014.

D. Asimismo, los solicitantes suministran información concerniente a 8 casos de dirigentes y activistas que se encontrarían bajo el cumplimiento de medidas cautelares sustitutivas de libertad, los cuales implicaría un presunto proceso de criminalización en contra de los mismos, como consecuencia a su labor e involucramiento dentro las actividades del partido político. Por su lado, alegan que el dirigente Antonio Rivero y el Coordinador Político Carlos Vecchio, habrían tenido que huir del país en vista de presuntas órdenes de aprehensión en su contra. Asimismo el Concejal del Estado Miranda, Darío Ramírez, la dirigente Fabiola Colmenares; la Coordinadora del Movimiento Internacional, Isadora Suárez de Zubillaga, y Jesús Bellorín; habrían tenido que huir del país en vista de presuntas amenazas y agresiones a las que estarían siendo objeto.

E. Los solicitantes también suministran información respecto a miembros del partido Voluntad Popular que habrían sido objeto de agresiones o actos de hostigamiento por diversos grupos afectos al Gobierno Venezolano, así como amenazados e intimidados a través de medios de comunicación. Bajo estas circunstancias, los solicitantes brindan información respecto a los siguientes casos:

- a) Sobre David Smolansky, Alcalde del Municipio de “El Hatillo”, Caracas:
  - i. el propuesto beneficiario habría sido objeto de diversas alocuciones públicas durante el año 2014 por parte de diversas autoridades del Estado, entre ellos el Presidente de la República, las cuales se habrían referido al mismo como conspirador;
  - ii. el 21 de enero de 2015, el Diputado Diosdado Cabello habría manifestado públicamente: “[y]o le quiero recordar al país que este Smolansky es el pupilo del sionismo en Venezuela”;
  - iii. el 5 de febrero de 2015, Diosdado Cabello habría “alertado” en su programa de televisión, Con el Mazo Dando, respecto a un viaje a Miami del alcalde David Smolansky;

- b) Sobre Delson Guárate, Alcalde del Municipio Mario Briceño Iragorry, Estado Aragua:
- i. durante el 2014, el Gobernador del Estado Aragua habría alegado públicamente que el Alcalde Delson Guárate estaría implicado en actos terroristas con la intención de realizar un golpe de Estado contra el Presidente;
  - ii. el 3 de junio de 2015 Delson Guárate habría denunciado que militantes del Partido Socialista Unido de Venezuela (PSUV), junto a concejales del mismo partido, habrían entrado a la fuerza a la sede de la alcaldía, agrediendo a varios de los empleados que se encontraban en el lugar. Este enfrentamiento habría dejado un saldo de 15 heridos.
- c) Sobre Diputado Léster Toledo, Diputado al Consejo Legislativo del Estado Zulia
- i. el 18 de febrero de 2014, el Consejo Legislativo del Zulia habría aprobado un “voto de censura en contra” de Léster Toledo por supuestamente haber incurrido en hechos de violencia; la presidenta del Consejo, Magdelis Valbuena, habría afirmado que Toledo “está involucrado en los hechos violentos que ocurrieron en la ciudad durante los últimos días”;
  - ii. Toledo estaría siendo víctima de ataques y amedrentamientos por las redes sociales, como una consecuencia de la abyecta y alevosa difusión de un “documento audiovisual falso que incita al odio y que busca implicar a estos dirigentes en supuestos planes violentos”;
- d) Sobre Freddy Guevara, Concejal Metropolitano y Coordinador Político Adjunto de Voluntad Popular:
- i. el propuesto beneficiario habría sido víctima de constantes agresiones, ataques y amenazas;
  - ii. el 21 de enero de 2015, en su programa, Cabello habría indicado que Freddy Guevara habría viajado a Miami el 16 de enero de 2015, afirmando que habría estado en la casa de Carlos Vecchio ubicada en “2300 South Miami Ave, Miami, Florida 33131”, y allí se habría reunido con un primo hermano de Leopoldo López, en vista que, en palabras de Diosdado Cabello, [f]Fueron a buscar plata y van por violencia, y los estamos esperando”;
  - iii. el lunes 25 de mayo de 2015, en un programa transmitido en canal del Estado Venezolana de Televisión, habría sido publicada una presunta grabación forjada que reproduce una supuesta conversación entre López y Ceballos, en la que se estaría fraguando un presunto plan terrorista, de acuerdo a los exactos términos del director del programa, en el que también habría mencionado el nombre de Freddy Guevara.
- e) Sobre Theresly Malavé, directora de la organización No Gubernamental “Justicia y Proceso Venezuela”
- i. La propuesta beneficiaria estaría siendo objeto de amenazas y actos de amedrentamiento como consecuencia a fungir como la representación de diversos activistas de Voluntad Popular que se encontrarían privados de libertad, tales como Rosmit Mantilla, Gilberto Sojo, entre otros;
  - ii. el 18 de abril de 2014 habría denunciado que una camioneta blanca “como las que utiliza generalmente la Dirección de Contrainteligencia Militar y el Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional”, habría intentado secuestrarla en la Urbanización Los Naranjos, municipio El Hatillo, lugar donde reside;
  - iii. el 04 de marzo de 2015, Diosdado Cabello, habría hecho referencia a Theresly Malavé, señalando que el 27 de febrero de 2015 Malavé se habría traslado a Miami para “reunirse con Carlos Vecchio y el primo del “monstruo de Ramo Verde”, refiriéndose así a Leopoldo López, y preparar la reunión de las ONG’s que participarán en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos donde van a pedir que ‘cierren este programa’ y también asistirán a la Comisión de Derechos Humanos de la ONU a partir del 23 de marzo del presente año”.

F. Sumado a ello, alegan que desde el mes de febrero del año 2014, distintos activistas fueron víctimas de amedrentamientos por parte de miembros de grupos paramilitares armados, quienes los amenazaron de

muerte y de agresión física, alegando como motivo para ello su presencia en las protestas pacíficas y por ser activistas de Voluntad Popular. También han recibido este tipo de ataques por medio de las redes sociales y través de llamadas telefónicas. Al respecto, los solicitantes indican que al menos 36 activistas de Voluntad Popular denunciaron ante las autoridades competentes las presuntas amenazas y agresiones a las que están siendo objeto. En este sentido, y de forma ejemplificativa, los solicitantes suministran información respecto de Juan Pablo López Gross, responsable de Organización en Caracas, en donde alegan que el 3 de febrero de 2015, la madre de Juan Pablo habría recibido en su residencia, una llamada telefónica de número desconocido con voz masculina quien con insultos y descalificaciones habría amenazado de hacerle daño a su familia, afirmando: *“su hijo está en la mira por ser un fascista de Voluntad Popular. Dígale que se cuide”*. Posteriormente, el 4 de febrero de 2015, Juan Pablo habría recibido una llamada telefónica de un número desconocido con voz masculina, quien luego de insultarlo, le habría amenazado en hacerle daño a él y a su familia; finalizando la llamada diciéndole: *“Ya tenemos a Gilberto. vamos por ti y los demás fascistas de Voluntad Popular de Caracas. Cuidate sifrino”*.

4. El 11 de noviembre de 2015 la CIDH solicitó información al Estado requiriendo sus observaciones sobre la solicitud de medidas cautelares presentada.

5. Después de cuatro meses de inactividad, el 18 de marzo y 12 de septiembre de 2016 los solicitantes respondieron indicando que:

a) Se han realizado ataques a dirigentes de Voluntad Popular en el documental relacionado al proyecto de ley de amnistía transmitido en cadena nacional el 16 y 19 de febrero de 2016. En el documental se denomina a la ley *“amnesia criminal: y se identifica como impulsores a “un grupo elitescos que habría perdido el poder”* mientras se muestran imágenes de diversos dirigentes de la Unidad Democrática entre quienes se encuentran algunos de los propuestos beneficiarios y sus familiares. Los solicitantes manifiestan que el objetivo de este documental es que los propuestos beneficiarios se constituyan en sujetos repudiados y se acentúe la polarización política que existe entre algunos sectores *“aumentando los incentivos para hacerlos víctimas de violencia política”*. Ante estos hechos, el 19 de febrero de 2016 los dirigentes nacionales de Voluntad Popular y Diputados a la Asamblea Nacional, Freddy Guevara y Juan Andrés Mejía interpusieron una denuncia ante la Fiscalía General de la República sin haber obtenido respuesta. Por otra parte, en su programa Con el Mazo Dando Diosdado Cabello hizo referencia a la denuncia interpuesta y tildó a Freddy Guevara como irresponsable y *“cara e’ tabla”*.

b) Respecto de Freddy Guevara, mencionan artículos periodísticos del diario Últimas Noticias en donde se busca relacionar el llamado al cambio político en Venezuela por parte del diputado con hechos violentos.

c) Sobre David Smolansky, Alcalde de El Hatillo, afirman que el 14 de febrero de 2016, fue víctima de un ataque en el cual un grupo de desconocidos ingresaron a su residencia, lo robaron –relojes, libros, dos computadoras y dos tablets que usaba para trabajar”- y escribieron en las paredes de su hogar mensajes políticos y religiosos –“sionista” “cachorro del imperio”. El propuesto beneficiario presentó la denuncia formal ante las autoridades competentes quienes comenzaron las averiguaciones pertinentes.

d) Señalan diversas alocuciones realizadas por Diosdado Cabello en su programa Con el Mazo Dando entre ellas, el 17 de febrero de 2016, hizo mención de los dirigentes Alfredo Jimeno, Léster Toledo, los diputados María Gabriela Hernández, Juan Guaidó y el secretario de la Asamblea Nacional Roberto Marrero a quienes vinculó con un supuesto plan conspirador que consistiría en una movilización el 19 de febrero de 2016.

e) El 8 de marzo de 2016, la Mesa de la Unidad Democrática de la que Voluntad Popular forma parte, anunció una hoja de ruta para provocar un cambio democrático de Gobierno a través de tres mecanismos: a) la solicitud de la renuncia, la enmienda constitucional para reducir el período presidencial y la activación de un referéndum revocatorio previa sanción de una ley de referéndum. De acuerdo a los solicitantes, estas acciones intensificarán la persecución del gobierno contra los miembros de Voluntad Popular.

f) En los últimos meses, los solicitantes manifiestan que los propuestos beneficiarios fueron señalados por “altas autoridades del Estado venezolano como una organización dedicada al diseño de planes de desestabilización y de hechos de violencia política” y afirman que esto sirvió para justificar detenciones y persecución en contra de varios de los propuestos beneficiarios. En este sentido, afirman que el 30 de agosto de 2016, el presidente Nicolás Maduro señaló en cadena de radio y televisión que *“Voluntad Popular es el partido de la violencia”* y anunció que quienes inciten a la violencia irán presos y afirmó que Voluntad Popular es *“el brazo armado de la oposición desde los hechos de 2014”*.

g) El 19 de junio de 2016, los dirigentes de Voluntad Popular y funcionarios de la Alcaldía El Hatillo Francisco Márquez y Gabriel San Miguel fueron detenidos sin orden de aprehensión. Al momento de la detención se dirigían al estado Portuguesa para participar como voluntarios en los actos de validación de firmas del proceso del referendo revocatorio y portaban en el vehículo aproximadamente tres millones de bolívares y material publicitario relacionado con el partido político Voluntad Popular y el dirigente Leopoldo López, material que fue incautado junto con dos computadoras portátiles y con los teléfonos celulares. De allí fueron trasladados al destacamento 321 del estado Cojedes. Manifiestan que Márquez y San Miguel estuvieron incomunicados durante 48 horas sin acceso a sus abogados y familiares siendo interrogados constantemente por funcionarios del SEBIN. La audiencia de presentación se realizó la noche del 21 de junio de 2016 en donde el juez estableció como precalificación los delitos de legitimación de capitales e instigación pública y otorgó medida preventiva privativa de libertad de los propuestos beneficiarios y les fue asignado como centro de reclusión el Internado Judicial de Carabobo (cárcel de Tocuyiyo). No obstante, al llegar al mencionado centro penitenciario se les informó que serían trasladados al Centro para Procesados 26 de julio en el estado de Guárico. Los solicitantes manifiestan que en dicho centro de reclusión estuvieron en condiciones deplorables e inhumanas, sometidos al régimen de orden cerrado, con visitas restringidas y con mala alimentación y condiciones de insalubridad del lugar afectando la salud de los propuestos beneficiarios. Asimismo, manifiestan que desde el momento de su detención han sido parte en un proceso irregular y con violaciones al debido proceso. El 9 de septiembre de 2016 fue puesto en libertad el activista Gabriel San Miguel y este se fue a España el 11 de septiembre de 2016. Asimismo, Francisco Márquez fue liberado tiempo después.

h) El 26 de agosto fueron trasladados los presos políticos Alexander Tirado y Raúl Emilio Baduel al Centro para Procesados 26 de Julio en el estado de Guárico quienes se encontraban reclusos en la Cárcel de Tocuyito en el estado de Carabobo. A raíz de ello afirman que esto constituye una patente desmejora en las condiciones de reclusión “por la inhumana situación de dicho centro de reclusión”. Respecto del proceso penal seguido contra ellos, el 7 de abril de 2015 se presentó una apelación en contra de la sentencia condenatoria de 8 años de prisión. El 31 de julio de 2015, la Corte de Apelaciones del Circuito Judicial Penal del estado de Aragua declaró sin lugar el recurso de apelación interpuesto por la defensa y confirmó la sentencia condenatoria. Luego de ello, el 3 de septiembre de 2015 se interpuso un recurso de casación contra esta decisión. El 11 de diciembre de 2015, la Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia anuló de oficio la remisión del expediente a la sala por un defecto de forma y ordenó reponer la causa para que se imponga sentencia a los propuestos

beneficiarios. Luego de esta actuación, los representantes de los propuestos beneficiarios presentaron un recurso de casación ante el Tribunal Supremo de Justicia.

i) El 28 de agosto de 2016, diez funcionarios del SEBIN allanaron sin orden judicial el domicilio del diputado del Consejo Legislativo del estado de Zulia, Lester Toledo. El 31 de agosto de 2016, el Ministro del Poder Popular de Interior, Justicia y Paz dio a conocer a los medios de comunicación la existencia de una orden de aprehensión contra Toledo por los delitos de financiamiento del terrorismo y asociación para delinquir.

j) El 29 de agosto de 2016, el dirigente de Voluntad Popular Yon Goicochea fue detenido por funcionarios del SEBIN en las inmediaciones del túnel de La Trinidad en el área metropolitana de Caracas. Al día siguiente, Diosdado Cabello afirmó que su detención se debía a que el propuesto beneficiario portaba cordones detonantes de explosivos y señaló que había sido entrenado en Estados Unidos para desarrollar planes desestabilizadores en Venezuela. Los solicitantes manifiestan que Goicochea estuvo incomunicado por 56 horas y señalan diversas violaciones al debido proceso. Respecto de sus condiciones de detención manifiestan que “el dirigente está recibiendo comida descompuesta con gusanos en su lugar de reclusión y que le han restringido las visitas familiares” y que “estuvo recluso en una celda de dos metros por dos metros, sin ventilación, con presencia de deposiciones humana, recibiendo tortura psicológica y sin posibilidad siquiera de ir al baño”.

k) El mismo 29 de agosto de 2016, el alcalde del municipio Mario Briceño Iragorry, Delson Guárate denunció que agentes del SEBIN lo amedrentaron en su casa. Asimismo, también fue allanado el domicilio de la madre del propuesto beneficiario y la esposa e hijos de Guárate fueron retenidos en la alcaldía del Municipio Mario Briceño Iragorry. El 2 de septiembre de 2016, el alcalde fue detenido por funcionarios del SEBIN con una orden de detención por supuestos delitos ambientales. Ese mismo día fue presentado al tribunal y el juez dictó medida privativa de libertad por los delitos de tenencia de armas de guerra, asociación para delinquir, contravención de planes de ordenación del territorio y disposición indebida de residuos y desechos sólidos y peligrosos y fijó como centro de reclusión la sede del SEBIN en El Helicoide en la ciudad de Caracas. Los solicitantes manifiestan que el propuesto beneficiario se encuentra detenido en condiciones “deplorables e inhumanas con poca iluminación y ventilación en condiciones de insalubridad, mala alimentación y visitas restringidas”.

l) El 5 de septiembre de 2016, el director del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional ofreció detalles durante una rueda de prensa sobre un plan de fuga de Daniel Ceballos y señaló como los principales promotores del plan conspirativo del 1º de septiembre a Léster Toledo, Daniel Ceballos, Delson Guárate y Carlos Melo. Insistió en que las presuntas intenciones de golpe se mantenían y “de allí la necesidad de la intensificación de las medidas preventivas para neutralizar o frustrar la actividad delictiva”. También recalcó la supuesta participación intelectual y de financiamiento de Léster Toledo, Álvaro Uribe y altos dirigentes de la derecha venezolana y de la Asamblea Nacional y señaló que Venezuela solicitó a Colombia la colaboración para lograr la captura de estos dirigentes. Asimismo, informó que las autoridades buscaban también a Juan Carlos Celedón Osorio por su participación intelectual y financiamiento de los hechos.

m) Sobre las condiciones de detención de los propuestos beneficiarios Ceballos, Baduel y Tirado en el Centro para Procesados 26 de julio, manifiestan que se han desarrollado varios motines resultando varios muertos y heridos, altas temperaturas registradas en las celdas durante el día, escasez de agua, la insalubre situación de

los servicios de aseo y la calidad de la comida no apta para consumo humano. Similar situación afirman padece el alcalde Delson Guárate en El Helicoide.

6. A la fecha, el Estado Venezolano no ha respondido al requerimiento de información realizado por la Comisión Interamericana.

### III. ANÁLISIS SOBRE LOS ELEMENTOS DE GRAVEDAD, URGENCIA E IRREPARABILIDAD

7. El mecanismo de medidas cautelares es parte de la función de la Comisión para supervisar el cumplimiento con las obligaciones de derechos humanos establecidas en el artículo 106 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos. Esas funciones generales de supervisión están establecidas en el Artículo 41 (b) de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, recogido también en el Artículo 18 del Estatuto de la CIDH, y el mecanismo de medidas cautelares es descrito en el Artículo 25 del Reglamento de la Comisión. De conformidad con ese artículo, la Comisión otorga medidas cautelares en situaciones que son graves y urgentes, y en las cuales tales medidas son necesarias para prevenir un daño irreparable a las personas.

8. La Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Corte Interamericana”) han establecido de manera reiterada que las medidas cautelares y provisionales tienen un doble carácter, uno cautelar y otro tutelar. Respecto del carácter tutelar, las medidas buscan evitar un daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos. Con respecto al carácter cautelar, las medidas cautelares tienen como propósito preservar una situación jurídica de derechos en posible riesgo, hasta en tanto se resuelva la petición que se encuentra bajo conocimiento en el Sistema Interamericano. Su objeto y fin son los de asegurar la integridad y la efectividad de la decisión de fondo y, de esta manera, evitar que se lesionen los derechos alegados, situación que podría hacer inócua o desvirtuar el efecto útil (*effet utile*) de la decisión final. En tal sentido, las medidas cautelares o provisionales permiten así que el Estado en cuestión pueda cumplir con la decisión final y, de ser necesario, cumplir con las reparaciones ordenadas.

9. Para los efectos de tomar una decisión, y de acuerdo con el artículo 25.2 de su Reglamento, la Comisión considera que:

- a) la “gravedad de la situación”, significa el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del sistema interamericano;
- b) la “urgencia de la situación”, se determina por la información que indica que el riesgo o la amenaza sean inminentes y puedan materializarse, requiriendo de esa manera acción preventiva o tutelar; y
- c) el “daño irreparable” significa la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

10. La Comisión Interamericana observa que el Estado no ha respondido a la solicitud de información formulada por la CIDH el 11 de noviembre de 2015, la cual fue destinada a recibir las observaciones del Estado con respecto a la solicitud de las medidas cautelares, y las medidas de protección que podrían haber sido implementadas de acuerdo con la situación alegada por los solicitantes. En este escenario, a pesar de que la falta de respuesta por parte de un Estado no es suficiente para otorgar medidas cautelares, si constituye un elemento a tener en cuenta al momento de tomar una decisión. En este sentido, la falta de información del Estado hace que sea imposible para la Comisión conocer acerca de las medidas implementadas y, en general, la posición del Estado sobre los hechos alegados.

11. Antes de analizar el presente asunto, la CIDH estima importante realizar una consideración previa respecto del universo de propuestos beneficiarios. Sobre este punto, la Comisión toma nota que la solicitud inicial de medidas cautelares fue presentada a favor de 96 miembros del partido Voluntad Popular. Sin embargo, a lo largo del procedimiento no se presentaron mayores elementos para poder determinar si todas

las personas estarían enfrentando el mismo nivel de riesgo. Durante el transcurso del procedimiento en donde se evidencian períodos de inactividad procesal, los solicitantes han presentado información respecto de: i) la situación de un número individualizado de miembros y activistas del partido Voluntad Popular que se encuentran en libertad; y ii) las alegadas precarias condiciones que estarían enfrentando personas privadas de libertad que serían parte de Voluntad Popular. Adicionalmente, la CIDH observa que en las últimas comunicaciones no se ha presentado información individualizado de un número considerable de personas propuestas como beneficiarias, miembros de Voluntad de Popular. Teniendo en consideración estos elementos, la CIDH procede a analizar la presente solicitud a la luz del artículo 25 de su Reglamento.

12. En el presente asunto, la Comisión considera que el requisito de gravedad se encuentra cumplido, en vista de los supuestos actos de violencia, amenazas y hostigamiento que estarían enfrentando los miembros identificados del partido Voluntad Popular, debido al supuesto accionar de autoridades estatales y presuntos grupos paramilitares. Al respecto, la CIDH observa que los factores generadores de riesgo en el presente asunto estarían relacionados, principalmente, con la vinculación de las personas identificadas con el partido Voluntad Popular, el cual posee una postura contraria a las políticas de gobierno. A lo largo del procedimiento, la Comisión ha tomado nota de tres patrones de hechos: i) la situación de Alexander Tirado; Raúl Emilio Baduel, Ángel Contreras, Yon Goicoechea y Delson Guárate, detenidos en el Centro para Procesados 26 de julio y el Helicoide, quienes estarían enfrentando serias condiciones de detención, presuntas torturas y malos tratos; ii) los constantes ciclos de violencia y amenazas que han recibido David Smolansky, Freddy Guevara, Ismael León y Juan Pablo López Gross, miembros de Voluntad Popular y de quienes se ha recibido información detallada en el presente procedimiento; y iii) los amedrentamientos que estaría enfrentando Theresly Malavé, defensora de derechos humanos que acompañaría las causas penales de miembros de Voluntad Popular. De manera particular, los solicitantes han detallado las siguientes situaciones:

*a) en cuanto a las personas actualmente privadas de la libertad*

- i) Alexander Tirado y Raúl Emilio Baduel, se encontrarían en riesgo en vista de los malos tratos y presuntos actos de tortura que estarían enfrentando, los cuales incluirían la quema de sus genitales. Asimismo, detallan que en el Centro para Procesados 26 de julio, en donde se encuentran detenidos se han desarrollado varios motines que resultaron en muertos y heridos, se registraron altas temperaturas en las celdas durante el día, escasez de agua, precarios servicios de aseo y calidad de alimentos no apta para el consumo humano;
- ii) Ángel Contreras, privado de libertad, estaría padeciendo de diversas patologías físicas, por lo que sufriría de intensos dolores de cabeza, así como de serias patologías psicológicas, las que le habrían llevado a diversos intentos de suicidio;
- iii) Delson Guárate, se encuentra detenido en El Helicoide en donde afirma que, al igual que en el Centro para Procesados 26 de julio, se han desarrollado varios motines que resultaron en muertos y heridos, se registraron altas temperaturas en las celdas durante el día, falta de agua, precarios servicios de higiene y deficiente calidad de alimentos no, apta para el consumo humano;
- iv) Yon Goicoechea, detenido el 29 de agosto de 2016, manifiestan que está recluido en una celda de dos metros por dos metros, sin ventilación en donde existen restos de deposiciones humanas, recibe comida descompuesta y se le prohibieron las visitas.

*b) en relación a los miembros identificados de Voluntad Popular*

- i) Freddy Guevara, Concejal Metropolitana, estaría siendo objeto de constantes agresiones, ataques y amenazas, incluyendo presuntas afirmaciones del Diputado Diosdado Cabello que incluirían datos específicos sobre los sitios en los que se estaría alojando, las personas con las que se reuniría y los sitios a los que estaría viajando;

- ii) Ismael León estaría recibiendo amenazas de muerte vía telefónica desde febrero de 2014, por parte de alegados grupos paramilitares armados, presuntamente destinadas a intimidarlo para que cese su trabajo en el partido;
- iii) Juan Pablo López Gross, desde febrero de 2015, estaría recibiendo llamadas telefónicas en su residencia con amenazas de muerte para él y su familia; y
- iv) David Smolansky habría sido objeto de alocuciones públicas por parte de diferentes funcionarios públicos que lo tildaron de conspirador y fue objeto de ataques a su residencia en los que le robaron y escribieron amenazas en las paredes de su casa. En las citadas alocuciones se habrían realizado señalamientos contra Smolansky por su ascendencia judía al igual que en las amenazas que dejaron pintadas en su casa.

*c) en relación con la defensora de derechos humanos*

- i) manifiestan que estaría siendo objeto de amenazas y actos de amedrentamiento como consecuencia de fungir como la representación de diversos activistas de Voluntad Popular que se encontrarían privados de libertad, tales como Rosmit Mantilla, Gilberto Sojo, entre otros;
- ii) algunas de la amenazas incluirían el intento de secuestro que habría sufrido en diciembre de 2014; y
- iii) las alocuciones verbales realizadas por Diosdado Cabello, quien ha hecho referencia a Theresly Malavé y sus viajes para encontrarse con Carlos Vecchio para discutir acciones de protesta y oposición.

13. Dentro del marco de análisis del presente requisito, la Comisión Interamericana observa que la información aportada en el presente procedimiento es consistente con información, de carácter general, que la CIDH ha recibido sobre la situación que enfrentan determinados líderes de oposición en Venezuela. A través de audiencias públicas<sup>1</sup>, monitoreo por medio de informes anuales<sup>2</sup>, y comunicados de prensa<sup>3</sup> la Comisión ha dado seguimiento a información sobre un contexto generalizado de acciones de represalia contra personas que públicamente manifiestan o asumen una postura contraria a las políticas de gobierno y ejercen su derecho a expresar su disconformidad con las políticas desarrolladas por este. A raíz de ello, la CIDH ha manifestado su preocupación *“por las denuncias relativas a supuestas violaciones a los derechos a la protesta pacífica, a la vida, a la integridad y libertad personal de los manifestantes, libertad de asociación y libertad de expresión, así como hechos de alegada persecución política”*<sup>4</sup>. Bajo este escenario, la Comisión Interamericana ha urgido al Estado Venezolano a no criminalizar a los líderes políticos de la oposición y a garantizar la participación de todos los sectores en la vida política de Venezuela y los derechos humanos de quienes se identifican con la oposición al gobierno<sup>5</sup>. Más específicamente, a través del monitoreo que la Comisión Interamericana realiza sobre medidas cautelares otorgadas en Venezuela, la CIDH ha recibido información respecto de diversos hechos de violencia que estarían enfrentando miembros del partido político Voluntad Popular, las cuales incluirían ataques por presuntos grupos afiliados al actual gobierno venezolano, en el marco de diversas situaciones de animosidad en relación con el clima electoral. En estas circunstancias, la CIDH ha tomado conocimiento y condenado el asesinato de un líder de oposición política, Luis Manuel Díaz,

<sup>1</sup> CIDH, Situación General de los derechos humanos en Venezuela, Derechos Humanos y “Operación Liberación del Pueblo” en Venezuela (157 periodo de sesiones); Situación del derecho a la libertad de expresión en Venezuela, Situación de los derechos políticos en Venezuela, Denuncias sobre hostigamientos y ataques contra defensores y defensoras de derechos humanos en Venezuela (156 periodo de sesiones), entre otras.

<sup>2</sup> CIDH, *Informe Democracia y Derechos Humanos en Venezuela*. 30 de diciembre de 2009, Capítulo II, párr. 95. CIDH, Informe Anual 2010. Capítulo IV sobre Venezuela, párr. 678; Capítulo IV sobre Venezuela del Informe Anual de la CIDH de 2014, de 7 de mayo de 2015.

<sup>3</sup> CIDH, [CIDH manifiesta profunda preocupación ante la situación del Estado de Derecho en Venezuela](#), Washington DC, 24 de febrero de 2015.

<sup>4</sup> CIDH, [CIDH manifiesta profunda preocupación por hechos de violencia en Venezuela y urge al Estado a garantizar una seguridad ciudadana democrática](#), Washington DC., 14 de febrero de 2014; y CIDH, [CIDH manifiesta profunda preocupación por situación del derecho a la protesta pacífica, de asociación y libertad de expresión en Venezuela](#), Washington DC., 21 de febrero de 2014.

<sup>5</sup> CIDH, [CIDH manifiesta profunda preocupación ante la situación del Estado de Derecho en Venezuela](#), Washington DC, 24 de febrero de 2015.

en un acto en que estarían participando diferentes miembros de los partidos políticos de oposición venezolano, entre ellos Voluntad Popular. Específicamente a través del monitoreo de la medida cautelar MC-335-14 (Leopoldo López líder del partido Voluntad Popular, Daniel Ceballos y sus familiares), la CIDH ha recibido información respecto de diversos hechos de violencia que estarían enfrentando miembros de los partidos políticos de la oposición venezolana, entre ellos Voluntad Popular.<sup>6</sup> En este sentido, el 1 de diciembre de 2015 la CIDH manifestó su profundo repudio y preocupación por la escalada de la violencia política en Venezuela llamando al Estado Venezolano a garantizar que el derecho de asociación y libertad de expresión de todos los sectores políticos de Venezuela pueda ejercerse libre de violencia y hostigamiento.<sup>7</sup>

14. Tomando en consideración los antecedentes alegados y el contexto señalado, valorados en su conjunto, la Comisión estima que se ha establecido *prima facie* que los derechos a la vida e integridad personal de los miembros y activistas identificados del partido político Voluntad Popular se encontrarían en una situación de riesgo.

15. Respecto al requisito de urgencia, la CIDH considera que se encuentra cumplido, en la medida que la situación de riesgo de los miembros y activistas individualizados del partido político Voluntad Popular podría exacerbarse con el transcurso del tiempo, en especial, en vista de los actuales ciclos de violencia y las recurrentes amenazas de muerte alegadas. Adicionalmente, la continuidad de las precarias condiciones de detención, en el marco de alegatos de malos tratos y torturas, son componentes que podrían generar serias secuelas en los derechos a la vida, integridad personal y salud de las personas privadas de libertad identificadas. En estas circunstancias, la Comisión Interamericana observa con preocupación que pesar del incremento en los hechos de violencia y las amenazas que estarían sufriendo los propuestos beneficiarios, el Estado Venezolano no ha suministrado información a la CIDH respecto de las medidas específicas que estaría implementando para atender la situación de riesgo de los miembros identificados del partido Voluntad Popular y así evitar la posible materialización de daños irreparables a la vida y la integridad personal de las personas identificadas. Ante estas circunstancias, la Comisión considera necesario la implementación de medidas inmediatas de protección a fin de atender las diferentes las situaciones de riesgo de las personas identificadas en el presente asunto.

16. En cuanto al requisito de irreparabilidad, la Comisión estima que se encuentra cumplido, en la medida que la posible afectación al derecho a la vida e integridad constituye la máxima situación de irreparabilidad.

17. La CIDH desea reiterar lo ya advertido al Estado de Venezuela que expresiones de intolerancia política u otra índole, no solo son contrarias a la plena vigencia de los derechos humanos y el estado de derecho, sino que además pueden ubicar a un sector de la población en una posición de mayor vulnerabilidad y riesgo a ataques contra la vida.<sup>8</sup> En este sentido, la CIDH ha reiterado que las voces de oposición resultan imprescindibles para una sociedad democrática, sin las cuales no es posible el logro de acuerdos que atiendan a las diferentes visiones que prevalecen en una sociedad. Por ello, la participación efectiva de personas, grupos, organizaciones y partidos políticos de oposición en una sociedad democrática debe ser garantizada por los Estados mediante normas y prácticas adecuadas que posibiliten su acceso real y efectivo a los diferentes espacios deliberativos en términos igualitarios, y también mediante la adopción de medidas para garantizar su pleno ejercicio.<sup>9</sup>

<sup>6</sup> CIDH, [Asunto Leopoldo López, Daniel Ceballos y familiares respecto de Venezuela \(MC-335-14\)](#), (12 de octubre de 2015).

<sup>7</sup> CIDH, [CIDH manifiesta profunda preocupación ante la situación del Estado de Derecho en Venezuela](#), Washington DC, 24 de febrero de 2015.

<sup>8</sup> CIDH, [CIDH condena el asesinato de dirigente de oposición Luis Manuel Díaz en Venezuela](#), Washington DC, 1 de diciembre de 2015

<sup>9</sup> CIDH, [CIDH condena el asesinato de dirigente de oposición Luis Manuel Díaz en Venezuela](#), Washington DC, 1 de diciembre de 2015

*ii) la situación de otros miembros y activistas del partido Voluntad Popular*

18. La CIDH observa que en las comunicaciones presentadas por los solicitantes se hace referencia a numerosos episodios de amenazas y hostigamientos de los que estarían siendo objeto miembros y activistas del partido Voluntad Popular pero sobre los cuales no se cuenta con información detallada que evidencie una situación de riesgo inminente. Al respecto, la Comisión considera importante recibir información de ambas partes sobre: i) la situación de seguridad actual de dichas personas; ii) si se habría implementado algún tipo de medidas de protección a su favor; y iii) si se estarían realizando investigaciones al respecto.

**IV. BENEFICIARIOS**

19. La CIDH considera como beneficiarios de la presente medida cautelar a i) David Smolansky, Freddy Guevara, Ismael León, Juan Pablo López Gross, miembros del partido Voluntad Popular, ii) Theresly Malavé, defensora de derechos humanos, y iii) Alexander Tirado; Raúl Emilio Baduel, Ángel Contreras, Yon Goicoechea y Delson Guárate, detenidos en el Centro para Procesados 26 de julio y el Helicoide

20. En cuento a los demás miembros del partido Voluntad Popular, la CIDH estima que es necesaria la presentación de información más detallada, a fin de poder evaluar su situación.

**V. DECISIÓN**

21. En vista de los antecedentes señalados, la CIDH considera que el presente asunto reúne *prima facie* los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad contenidos en el artículo 25 de su Reglamento. En consecuencia, la Comisión solicita al Gobierno de Venezuela que:

- a. Adopte las medidas necesarias para garantizar la vida y la integridad personal de i) David Smolansky, Freddy Guevara, Ismael León y Juan Pablo López Gross, miembros del partido Voluntad Popular, ii) Theresly Malavé, defensora de derechos humanos, y iii) Alexander Tirado; Raúl Emilio Baduel, Ángel Contreras, Yon Goicoechea y Delson Guárate, detenidos en el Centro para Procesados 26 de julio y el Helicoide;
- b. Adopte las medidas necesarias para garantizar los derechos políticos de David Smolansky, Freddy Guevara, Ismael León y Juan Pablo López Gross a fin de que puedan desarrollar sus actividades como líderes de la oposición sin ser objeto de actos de hostigamiento, amenazas y actos de violencia;
- c. Adopte las medidas necesarias para garantizar que Theresly Malavé pueda desarrollar sus actividades como defensora de derechos humanos sin ser objeto de actos de violencia y hostigamientos por el ejercicio de sus funciones;
- d. Asegure que las condiciones de detención de los beneficiarios alojados en el Centro para Procesados 26 de julio y en El Helicoide se adecuen a estándares internacionales;
- e. Concierte las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus representantes; e
- f. Informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición.

22. La Comisión también solicita al Gobierno de Venezuela, se tenga a bien informar, dentro del plazo de 10 días contados a partir de la fecha de la presente resolución, sobre la adopción de las medidas cautelares requeridas y actualizar dicha información en forma periódica.

23. La Comisión desea resaltar que de acuerdo con el artículo 25 (8) de su Reglamento, el otorgamiento de la presente medida cautelar y su adopción por el Estado no constituirán prejuzgamiento sobre violación alguna a los derechos protegidos en la Declaración Americana sobre Derechos y Deberes del Hombre y otros instrumentos aplicables.

24. La Comisión dispone a la Secretaría Ejecutiva que notifique la presente resolución a la República Bolivariana de Venezuela y a los solicitantes.

25. Aprobada a los 14 días del mes de enero de 2017 por: James Cavallaro, Presidente; Francisco José Eguiguren Praeli, Primer Vicepresidente; Margarette May Macaulay, Segunda Vicepresidenta; Esmeralda Arosemena de Troitiño y Enrique Gil Botero, miembros de la CIDH

Mario López-Garelli  
Por autorización del Secretario Ejecutivo